



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

Nombre del tema: Principios de los Masc

Parcial: Unidad II

Nombre de la Materia: Medios Alternos a la Solución de Conflictos

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°



Los **MASC** son todos los procedimientos no jurisdiccionales para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas y rige los siguientes principios.

Art. 4 Ley en Materia Penal:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Art. 8 Ley de Justicia Alternativa:

I.- Autonomía de la Voluntad: La autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los mecanismos alternativos, sin presiones.

II.- Confidencialidad: La información generada por las partes no podrá ser divulgada, salvo en los términos que señala la ley

III.- Flexibilidad: La mediación y conciliación carecerán de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de las partes que intervienen en ella.

IV.- Neutralidad: Los especialistas que conduzcan deberán abstenerse de emitir juicios, opiniones y prejuicios.

V.- Imparcialidad: Los especialistas que deberán mantenerse libres de favoritismo, inclinaciones o preferencias personales

VI.- Equidad: Los especialistas propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios.

VII.- Legalidad: se tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres.

VIII.- Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

IX.- Profesionalismo: El especialista actuará reconociendo sus capacidades, limitaciones e intereses personales

X.- Oralidad: Los mecanismos se desarrollarán de manera oral,

XI.- Consentimiento informado: Consiste en la comprensión de las partes sobre los medios alternativos de solución de controversias,

XII.- Protección a los más Vulnerables: Procurar el respeto de aquellas personas que se encuentren en condiciones de indefensión económica, jurídica o social.

XIII.- Rapidez: se atenderán de manera inmediata y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento un servicio de calidad.

BIBLIOGRAFÍA: Ley de justicia Alternativa, Ley en Materia Penal.

